

ORDENANZA MUNICIPAL

GESTIÓN DE LOS RESIDUOS INERTES DE LA CONSTRUCCIÓN

ÍNDICE.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1º	Objeto
Artículo 2º	Definiciones.....
Artículo 3º	Regulación general
Artículo 4º	Procedimiento.....
Artículo 5º	Determinación de los costes y garantías
Artículo 6º	Régimen de gestión.....
Artículo 7º	Exclusiones.....
Artículo 8º	Devolución de la fianza
Artículo 9º	Ejecución de la fianza.....

CAPÍTULO II. RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 10º	Infracciones y sanciones
Artículo 11º	Clasificación de las infracciones
Artículo 12º	Prescripción de las infracciones.....
Artículo 13º	Sanciones
Artículo 14º	Equiparación al beneficio
Artículo 15º	Obligación de reponer.....
Artículo 16º	Multas coercitivas y ejecución subsidiaria
Artículo 17º	Procedimiento y competencia sancionadora.....
Artículo 18º	Medidas provisionales
Artículo 19º	Publicidad

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

DISPOSICIÓN FINAL.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular, dentro del ámbito de las competencias del Ayuntamiento de La Vilavella y de su término municipal, la gestión controlada de los residuos de la construcción generados que se destinan a su eliminación, estableciendo una regulación adicional a la del otorgamiento de las licencias municipales de obras.

Artículo 2º Definiciones.

1. Se entenderá por RESIDUO, de acuerdo con lo establecido en el Art. 4.a de la Ley 10/2000, de Gestión de Residuos, “ (...) *cualquier sustancia u objeto del cual su poseedor se desprenda o del que tenga la intención o la obligación de desprenderse, perteneciente a alguna de las categorías que se incluyen en el anexo 1 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos. En todo caso tendrán esta consideración los que figuren en el Catálogo Europeo de Residuos (C.E.R.), así como en el Catálogo Valenciano de Residuos*”.

2. Se entenderá por RESIDUO INERTE, de acuerdo con lo establecido en el Art. 4.d de la Ley 10/2000, de Gestión de Residuos, “ (...) *los residuos que no experimentan transformaciones físicas, químicas o biológicas significativas. Los residuos inertes no son solubles ni combustibles, ni reaccionan física ni químicamente de ninguna otra manera, ni son biodegradables, ni afectan negativamente a otras materias con las que entran en contacto de forma que puedan dar lugar a contaminación del medio o perjudicar la salud humana; el lixiviado total, el contenido de contaminantes de los residuos y la ecotoxicidad del lixiviado no superarán los límites que reglamentariamente se establezcan*

3. Al objeto de esta Ordenanza, los residuos inertes, generados en los diferentes tipos de obras se clasifican en:

- a) Residuos de demolición: materiales y sustancias que se obtienen de la operación de derribo de edificios, instalaciones y obra de fábrica por lo general.
- b) Residuos de construcción: materiales y sustancias de rechazo que se originan en la actividad de la construcción.
- c) Residuos de excavación: tierras, piedras u otros materiales que se originan en la actividad de excavación del suelo.

4. Los diferentes tipos de obras generadoras de residuos inertes se clasifican en:

- a) Obra de derribo: es aquella que, al amparo de la correspondiente licencia municipal, únicamente procede a derribar un edificio o construcción preexistente.
- b) Obra de nueva construcción: es aquella que, al amparo de la correspondiente licencia municipal, genera residuos derivados de la actividad de la construcción, fruto de la excavación en el suelo o del rechazo de materiales empleados en la propia obra.
- c) Obra menor: es aquella que, al amparo de la correspondiente licencia municipal, tiene por objeto las pequeñas reformas de inmuebles, que no supongan su total derribo y/o no precisen de proyecto técnico para su ejecución.

Artículo 3º Regulación general.

1. El otorgamiento de las nuevas licencias de obras, reseñadas en el Art. 2.1 anterior, requerirá la previa presentación de una garantía o fianza que responda de la gestión de los residuos generados en instalaciones autorizadas para su recepción.
2. El importe de la fianza para garantizar la correcta gestión de los residuos quedará fijada de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de esta Ordenanza.

Artículo 4º Procedimiento.

1. El solicitante de una licencia de obras de derribo y/o de nueva construcción, deberá:
 - a) Adjuntar a la solicitud de licencia de obras la Ficha de Valoración de Residuos, adjunta como ANEXO a la presente Ordenanza, en la que se reseñará una descripción de los mismos, cuantificándolos en volumen y/o peso.
 - b) Acreditar ante el Ayuntamiento **La Vilavella** haber suscrito, con gestor final autorizado, un documento de aceptación que garantice el correcto destino de los residuos, separados por tipos, documento en el que se hará constar el código de gestor y el domicilio de la obra.
2. Con posterioridad al otorgamiento de la licencia municipal y previamente a la entrega del Cartel de Obra, acreditativo de que ésta puede iniciarse, el solicitante deberá constituir fianza para facilitar la correcta gestión de los residuos.

Artículo 5º Determinación de los costes y garantías.

1. El importe de la fianza para garantizar la correcta gestión de las tierras y escombros queda fijada de la manera siguiente:
 - ↪ Residuos de demolición y de la construcción: 12'00 €/m³ de los residuos previstos en la Ficha de Valoración de Residuos, con un mínimo de 120'00 €
 - ↪ Residuos de excavaciones: 6'00 €/m³ de los residuos previstos en la Ficha de Valoración de Residuos, con un mínimo de 300'00 € y un máximo de 24.000'00 €

En aquellos casos en que se demuestre la dificultad para prever el volumen de residuos, la fianza se calculará en base a los porcentajes siguientes, a aplicar sobre el presupuesto de ejecución material de la obra:

Obras de derribo	0'15 % del P.E.M.
Obras de nueva construcción	0'15 % del P.E.M.
Obras de excavación	0'07 % del P.E.M.

En cualquier caso, el importe resultante de la aplicación de estos porcentajes no podrá ser inferior a los mínimos o superior a los máximos fijados anteriormente.

2. La fianza será constituida por el solicitante a favor del Ayuntamiento de La Vilavella, en el momento de obtener la licencia de obras y con anterioridad a la entrega del Cartel de Obra, acreditativo de que ésta puede iniciarse.

La Administración podrá requerir al solicitante, cuánto detecte algún defecto en la cuantificación de los residuos a gestionar, la constitución del resto de la fianza, correspondiente a la diferencia resultante del presupuesto de ejecución material de las obras autorizadas.

La fianza podrá hacerse efectiva por el solicitante por los medios siguientes:

- ↪ Depósito en dinero efectivo o en valores públicos en la Corporación o Entidad _____.
- ↪ Aval o fianza de carácter solidario prestado por un Banco, por una Caja de Ahorros Confederada, Caja Postal de Ahorros o por Cooperativas de Crédito cualificadas.

Artículo 6º Régimen de gestión.

El lugar de entrega de los residuos será indicado en la licencia y podrá efectuarse de la siguiente forma:

- ↪ Directamente a los contenedores colocados en el frente de la obra a la que sirven, cuya autorización, al amparo de la Licencia de Ocupación de Vía Pública, debe haberse obtenido previamente y que, una vez repletos o finalizada la obra, deberá ser transportados al depósito controlado de escombros autorizado.
- ↪ A las instalaciones de gestión autorizadas (áreas de acopio provisional, depósito controlado, planta de reciclaje) ya sean municipales, supramunicipales o comarcales, mediante el pago del precio correspondiente en los casos que así proceda.

Artículo 7º Exclusiones.

No se considerarán residuos destinados a la eliminación, las tierras o materiales procedentes de excavaciones que hayan de ser reutilizados como relleno para otra obra o uso autorizado. En este sentido, el titular de la licencia quedará exento de la constitución del aval o fianza y, en consecuencia, deberá aportar justificante de aceptación de estos materiales, por parte del promotor y/o contratista de la obra o uso receptor.

Artículo 8º Devolución de la fianza.

El importe de la fianza será devuelto cuándo se acredite documentalmente que la gestión se ha efectuado adecuadamente. En este sentido será preceptiva la presentación, en el plazo de un mes a contar desde la finalización de la obra, del certificado del gestor final autorizado en lo referente a la cantidad y tipo de residuos entregados.

Artículo 9º Ejecución de la fianza.

El no cumplimiento de las determinaciones de esta Ordenanza, en cuando a la correcta gestión de los residuos, será motivo de la ejecución de la fianza por parte del Ayuntamiento, independientemente de las sanciones que puedan aplicarse de acuerdo al régimen sancionador previsto en esta Ordenanza y demás legislación vigente.

CAPÍTULO II. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 10º Infracciones y sanciones.

1. La inobservancia o vulneración de las prescripciones contenidas en la presente Ordenanza, constituyen infracción administrativa y serán sancionadas conforme a lo establecido en los siguientes artículos, sin perjuicio, en su caso, de las correspondientes responsabilidades civiles y penales.

2. A los efectos de lo establecido en este capítulo, los residuos tendrán siempre un titular responsable, cualidad que corresponderá al productor, poseedor o gestor de los mismos. La responsabilidad será solidaria en los siguientes supuestos:

- a) Cuando el poseedor o el gestor de residuos haga su entrega a persona física o jurídica distinta, que no esté autorizada para ello.
- b) Cuando sean varios los responsables de algún deterioro ambiental o de los daños y perjuicios causados a terceros y no fuese posible determinar el grado de participación de las diferentes personas físicas o jurídicas en la realización de la infracción.

Artículo 11º Clasificación de las infracciones.

1. Además de las infracciones tipificadas en el Art. 34 de la Ley 10/1998 de Residuos y en el Art. 73 de la Ley 10/2000 de Gestión de Residuos, se consideran infracciones, a los efectos de esta Ordenanza, las tipificadas en este artículo.

2. Las infracciones se clasifican en: muy graves, graves y leves.

3. Se consideran infracciones muy graves a los efectos de la presente Ordenanza:

- a) El ejercicio de una actividad descrita en esta Ordenanza sin la preceptiva autorización, o con ella caducada o suspendida; el incumplimiento de las obligaciones impuestas en las autorizaciones, así como la actuación en forma contraria a lo establecido en esta Ordenanza cuando la actividad no esté sujeta a autorización específica, siempre que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.
- b) El ejercicio de una actividad descrita en esta Ordenanza sin la preceptiva autorización, o con ella caducada o suspendida, o el incumplimiento de las obligaciones impuestas en las autorizaciones, así como la actuación en forma contraria a lo establecido en esta Ordenanza cuando la actividad no esté sujeta a autorización específica, cuando la conducta tenga lugar en espacios protegidos en función de su valor ecológico.
- c) El abandono, vertido o eliminación incontrolados de cualquier tipo de residuos inertes, en el ámbito territorial del municipio de La Vilavella, siempre que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.
- d) La ocultación o alteración maliciosa de datos aportados a los expedientes administrativos para la obtención de cualquier autorización, permisos o licencias relacionadas con el ejercicio de las actividades reguladas en esta Ordenanza.

- e) La ocultación, falsedad o manipulación de los datos aportados en virtud de las obligaciones exigidas por la normativa aplicable o por las estipulaciones contenidas en la autorización.

4. Se consideran infracciones graves a los efectos de la presente Ordenanza:

- a) El ejercicio de una actividad descrita en la presente Ordenanza sin la preceptiva autorización, o con ella caducada o suspendida, o el incumplimiento de las obligaciones impuestas en las autorizaciones, así como la actuación en forma contraria a lo establecido en esta Ordenanza, cuando la actividad no esté sujeta a autorización específica, sin que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o sin que haya puesto en peligro grave la salud de las personas.
- b) El abandono, vertido o eliminación incontrolados de cualquier tipo de residuo inerte, sin que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.
- c) El incumplimiento de la obligación de proporcionar documentación o la ocultación o falseamiento de los datos exigidos por la presente Ordenanza, o por las estipulaciones contenidas en la autorización, así como el incumplimiento de la obligación de custodia y mantenimiento de dicha documentación.
- d) La falta de constitución de las fianzas o garantías previstas en la presente Ordenanza, o de su renovación, cuando sean obligatorias.
- e) La entrega, venta o cesión de cualquier residuo de la construcción, a personas físicas o jurídicas distintas de las señaladas en la Ley 10/2000, de Gestión de Residuos o que no posean la debida autorización para la gestión, así como la aceptación de los mismos en condiciones distintas de las que aparezcan en las correspondientes autorizaciones o en las disposiciones establecidas en la ley.
- f) La comisión de alguna de las infracciones indicadas en el apartado 3 del presente artículo cuando, por su escasa cuantía o entidad, no merezcan la calificación de muy graves.

5. Se consideran infracciones leves a los efectos de la presente Ordenanza:

- a) El ejercicio de una actividad descrita en esta Ordenanza sin que se haya efectuado, en su caso, el correspondiente registro administrativo.
- b) El retraso en el suministro de la documentación que haya que proporcionar a la administración de acuerdo con lo establecido por esta Ordenanza o por la demás normativa aplicable o por las estipulaciones contenidas en las autorizaciones.
- c) La comisión de alguna de las infracciones indicadas en el apartado 4 del presente artículo cuando, por su escasa cuantía o entidad, no merezcan la calificación de graves.
- d) Cualquier infracción a lo establecido en esta Ordenanza o en las estipulaciones contenidas en las autorizaciones, cuando no esté tipificada como muy grave o grave.

Artículo 12º Prescripción de las infracciones.

1. Las infracciones muy graves establecidas por la presente Ordenanza prescribirán a los cinco años, las graves a los tres años y las leves al año.

2. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

3. El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

Artículo 13º Sanciones.

1. La concreción de las sanciones dentro de los límites establecidos se fijará teniendo en cuenta el grado de participación de los sujetos, la intencionalidad o negligencia con que fue realizada la infracción, la reincidencia, la cuantía del beneficio ilícito obtenido, la importancia de los daños y perjuicios causados y la mayor o menor posibilidad de reparación de la realidad física alterada.

2. Las infracciones previstas en esta Ordenanza podrán dar lugar a la imposición de todas o de algunas de las siguientes sanciones:

- a) En el caso de infracciones muy graves:
 - ↯ Multa desde 6.000'01 € hasta 60.000 €
 - ↯ Clausura definitiva o temporal, total o parcial, de las instalaciones.
 - ↯ Revocación de la autorización o suspensión de la misma por un tiempo no inferior a un año ni superior a 10, en el supuesto de infracciones tipificadas en las letras a), b), d) y e) de las infracciones muy graves.
 - ↯ Inhabilitación para el ejercicio de cualquiera de las actividades previstas en la presente ley por un período de tiempo no inferior a un año ni superior a 10.
- b) En el caso de infracciones graves:
 - ↯ Multa desde 600'01 € hasta 6.000'00 €
 - ↯ Revocación de la autorización o suspensión de la misma por un tiempo de hasta un año, en los supuestos de infracciones tipificadas en las letras a), d), e) y f) de las infracciones muy graves.
 - ↯ Inhabilitación para el ejercicio de cualquiera de las actividades previstas en la presente Ordenanza por un período de tiempo de hasta un año.
- c) En el caso de infracciones leves:
 - ↯ Multa desde 150'00 € hasta 600'00 €

Artículo 14º Equiparación al beneficio.

En ningún caso el montante económico de la sanción será inferior al beneficio ilícito obtenido por el infractor, pudiendo superarse los límites de la multa previstos en el artículo anterior. La valoración del beneficio ilícito se realizará conforme a valores y precios de mercado.

Artículo 15º Obligación de reponer.

Sin perjuicio de la sanción penal o administrativa que se imponga, los infractores estarán obligados a la reposición o restauración de las cosas al ser y estado anteriores a la infracción cometida, en la forma y condiciones establecidas por el órgano sancionador.

La prescripción de infracciones y sanciones no afectará a la obligación de restaurar las cosas a su ser y estado primitivo, ni a la de indemnizar por los daños y perjuicios causados.

Artículo 16° Multas coercitivas y ejecución subsidiaria.

1. Con independencia de las sanciones que puedan corresponder en concepto de sanción, si los infractores no procedieran a la reposición o restauración, los órganos competentes podrán acordar la imposición de multas coercitivas, una vez transcurridos los plazos señalados en el requerimiento correspondiente. La cuantía de cada una de las multas coercitivas no superará el 20% de la sanción establecida.

2. Asimismo, en el supuesto previsto en el apartado anterior, así como cuando el poseedor de un suelo contaminado no realice las operaciones de limpieza y recuperación, podrá procederse a la ejecución subsidiaria por cuenta del infractor y a su costa.

Artículo 17° Procedimiento.

1. El Alcalde podrán proponer a los órganos competentes de la administración autonómica la imposición de sanciones cuando estimen que corresponde una sanción superior al límite de su competencia.

2. El procedimiento para la imposición de las sanciones será el establecido en el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprobó el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, dictado en aplicación del título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de las especialidades previstas en este título.

Artículo 18° Medidas provisionales.

1. Cuando se haya iniciado un procedimiento sancionador, el órgano competente para la imposición de la sanción podrá adoptar alguna o algunas de las siguientes medidas provisionales:

- a) Suspender provisionalmente los trabajos de vertido que contradigan las disposiciones de esta Ordenanza o sean indebidamente realizadas.
- b) Requerir a la infractor para que, en el plazo otorgado, introduzca las rectificaciones necesarias para ajustarlas a las condiciones de la autorización o a las prescripciones de esta Ordenanza y/o proceda al restablecimiento de los espacios degradados.
- c) Ordenar la aplicación de las medidas técnicas adecuadas que garanticen el cumplimiento de las prescripciones de esta Ordenanza y de la legislación vigente en la materia.
- d) Ordenar la reposición de los daños y perjuicios ocasionados a las instalaciones o cualquier otro bien del dominio público que resulte afectado.

2. No se adoptará ninguna medida provisional sin el trámite de audiencia previa a los interesados, salvo que concurran razones de urgencia que aconsejen su adopción inmediata, basadas en la producción de un daño grave para la salud humana o el medio ambiente, o que se trate del ejercicio de una actividad regulada en esta Ordenanza sin la preceptiva autorización o con ella caducada o

suspendida, en cuyos casos la medida provisional impuesta deberá ser revisada, ratificada o dejada sin efecto tras la audiencia a los interesados.

En el trámite de audiencia previsto en este apartado se dará a los interesados un plazo máximo de 15 días para que puedan aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes.

3. Las medidas provisionales aquí descritas serán independientes de las resoluciones que sobre la solicitud de adopción de medidas provisionales puedan adoptar los jueces de los órdenes civil o penal debidas al ejercicio de acciones de responsabilidad por personas legitimadas.

Artículo 19º Publicidad.

Si la actuación realizada por el infractor supone riesgo potencial para la salud de las personas, para el medio ambiente, para cualquiera de los casos jurídicos amparados por la legislación penal o implica una manifiesta desobediencia de la autoridad local, la Administración Local cursará la correspondiente denuncia ante la jurisdicción ordinaria y, en su caso, dará cuenta al Ministerio Fiscal.

Asimismo, el órgano que ejerza la potestad sancionadora podrá acordar la publicación, en el diario oficial correspondiente y a través de los medios de comunicación social que considere oportunos, de las infracciones cometidas así como las sanciones impuestas y los nombres y apellidos o razón social de las personas físicas o jurídicas responsables, siempre que hubieran adquirido ya el carácter de firmes. Igualmente, se hará pública la efectiva restitución de los daños ambientales.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los titulares de las actividades y/o obras productoras de tierras o escombros iniciadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta ordenanza, pendientes todavía de su gestión, aún no habiendo depositado la fianza correspondiente, están obligados a realizarla de manera adecuada y podrán ser requeridos por el Ayuntamiento en cualquier momento para que así lo acrediten.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor transcurrido el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia.

Relación de los residuos aceptados, según la clasificación contenida en el Catálogo Europeo de Residuos.

17	RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN.
17 01 01	Hormigón
17 01 02	Ladrillos
17 01 03	Tejas y materiales cerámicos
17 01 06	Mezclas, o fracciones separadas, de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos que contienen sustancias peligrosas.
17 01 07	Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos distintas de las especificadas en el código 17 01 06
17 02 01	Madera
17 02 02	Vidrio
17 02 03	Plástico
17 02 04	Vidrio, plástico y madera que contienen sustancias peligrosas o están contaminados por ellas.
17 03 01	Mezclas bituminosas que contienen alquitrán de hulla
17 03 02	Mezclas bituminosas distintas de las especificadas en el cód 17 03 01
17 03 03	Alquitrán de hulla y productos alquitranados.
17 04 01	Cobre, bronce, latón.
17 04 02	Aluminio
17 04 03	Plomo
17 04 04	Zinc
17 04 05	Hierro y acero
17 04 06	Estaño
17 04 07	Metales mezclados
17 04 09	Residuos metálicos contaminados con sustancias peligrosas
17 04 10	Cables que contienen hidrocarburos, alquitrán de hulla y otras sustancias peligrosas.
17 04 11	Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10
17 05 03	Tierras y piedras que contienen sustancias peligrosas
17 05 04	Tierra y piedras distintas de las especificadas en el código 17 05 03
17 05 05	Lodos de drenaje que contienen sustancias peligrosas.
17 05 06	Lodos de drenaje distintos de los especificados en el código 17 05 05
17 05 07	Balasto de vías férreas que contienen sustancias peligrosas
17 05 08	Balasto de vías férreas distinto del especificado en el código 17 05 07
17 06 01	Materiales de aislamiento que contienen amianto
17 06 03	Otros materiales de aislamiento que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas.
17 06 04	Materiales de aislamiento distintos de los especificados en los códigos 17 06 01 y 17 06 03 (sólo fibra de vidrio y lanas minerales, no espumas de poliuretano y otros polímeros orgánicos)
17 06 05	Materiales de construcción que contienen amianto.
17 08 01	Materiales de construcción a base de yeso contaminados con sustancias peligrosas.
17 08 02	Materiales de construcción a partir de yeso distintos de los especificados en el código 17 08 01
17 09 01	Residuos de construcción y demolición que contienen mercurio
17 09 02	Residuos de construcción y demolición que contienen PCB (por ejemplo, sellantes que contienen PCB, revestimientos de suelo a base de resinas que contienen PCB , condensadores que contienen PCB)
17 09 03	Otros residuos de construcción y demolición (incluidos los residuos mezclados) que contienen sustancias peligrosas.
17 09 04	Residuos mezclados de construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 17 09 01, 17 09 02 y 17 09 03
20 01 23	Equipos desechados que contienen clorofluorocarburos
20 01 35	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, que contienen componentes peligrosos
20 01 36	Equipos eléctricos y electrónicos desechados.
20 01 37	Madera que contienen sustancias peligrosas
20 01 38	Madera distinta de la especificada en código anterior
20 02 02	Tierras y piedras de residuos de parques y jardines.
16 02 09	Transformadores y condensadores que contienen PCB
16 02 10	Equipos desechados que contienen PCB, o están contaminados por ellos, distintos de los especificados en el código 16 02 10
16 02 11	Equipos desechados que contienen clorofluorocarburos, HCFC, HFC.
16 02 12	Equipos desechados que contienen amianto libre
16 02 13	Equipos desechados que contienen componentes peligrosos, distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 12
16 02 14	Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13
16 02 15	Componentes peligrosos retirados de equipos desechados
16 02 16	Componentes retirados de equipos desechados distintos de los especificados en el código 16 02 15